León, Guanajuato, a 22 veintidós de septiembre del año 2020 dos mil veinte. -------------------------------------------------------------------------------------------------

**V I S T O** para resolver el expediente número **2493/3erJAM/2019-JN,** que contiene las actuaciones del proceso administrativo iniciado con motivo de la demanda interpuesta por el ciudadano (…)**;** y ---

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, la parte actora presentó demanda de nulidad, señalando como acto impugnado el acta de infracción con número de folio **T 6069463 (Letra T seis cero seis nueve cuatro seis tres)** de fecha 12 doce de junio del año 2019 dos mil diecinueve y como autoridad demandada al Agente de Tránsito Municipal.------------------------------

**SEGUNDO.** Por auto de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se admite a trámite la demanda y se ordena correr traslado a la autoridad demandada, se le admite las pruebas documentales públicas y privadas anexas en original a su escrito de demanda, mismas que se tiene por desahogadas desde ese momento debido a su propia naturaleza. -------------------

No se le admite la instrumental de actuaciones que ofrece, toda vez que no está reconocida como medio de prueba por el Código de la Materia. ----------

Se concede la suspensión para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, por lo que la autoridad demandada deberá solicitar a la Tesorería Municipal que se abstenga de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución. --------------------------------------------------------------------

**TERCERO.** Por auto de fecha 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, se tiene a la autoridad demandada por contestando en tiempo y forma legal la demanda en los términos precisados en su escrito, se tienen por ofrecidas y admitidas como pruebas, la documental admitida a la parte actora por hacerla suya, así como la que adjunta a su escrito de contestación consistente en su gafete de identificación, pruebas que, dada su especial naturaleza, se tienen en ese momento por desahogadas, así mismo se le admite la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana en lo que le beneficie en sus intereses legales; se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos. -------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, se señala nueva fecha de audiencia de alegatos. ------------

**QUINTO.** El día 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte, a las 11:00 once horas con cero minutos, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de alegatos, sin la asistencia de las partes, haciéndose constar que no se formularon alegatos por las partes, por lo que pasan los autos para dictar sentencia. ---------------------------------------------------------------------------------------------

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; este Juzgado Tercero Administrativo, por razón de turno, resulta competente para tramitar y resolver el presente proceso, además por impugnarse un acto administrativo emitido por una autoridad del Municipio de León, Guanajuato.-

**SEGUNDO.** El presente proceso administrativo no fue promovido oportunamente, conforme a lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que la demanda no fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que el demandante se ostenta sabedor del acta de infracción impugnada, lo que fue el día 12 doce de junio del año 2019 dos mil diecinueve y la demanda fue presentada el día 28 veintiocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve. --------------------------------

**TERCERO.** El acto impugnado se encuentra documentado en autos con el original del acta de infracción con folio número **T 6069463 (Letra T seis cero seis nueve cuatro seis tres)** de fecha 12 doce de junio del año 2019 dos mil diecinueve, visible en foja 04 cuatro del escrito inicial de demanda, la que merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento público, expedido por un servidor público, en el ejercicio de sus funciones. -----

En razón de lo anterior, se tiene por **debidamente acreditada** la existencia del acto impugnado. ---------------------------------------------------------------

**CUARTO.** Por ser de examen preferente y de orden público, se analiza si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. -----------------

En ese sentido, se aprecia que la autoridad demandada solicita que con independencia que se examine de oficio alguna causal de improcedencia determinadas en el artículo 261 del Código de Procedimiento y Justica Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo siguiente: *“La reclamación respecto de la nulidad de los actos impugnados deviene improcedente, al actualizarse la causal prevista en los artículos 261 fracción IV, 262 fracción II y 263 del Código […] la demanda deberá presentarse por escrito o en la modalidad […] dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efecto […], por lo que la misma acta de infracción fue entregada y notificando en dicho acto el día 12 de junio del 2019 […]*

Causal de improcedencia que a juicio de quien resuelve SE ACTUALIZA, de acuerdo a las siguientes consideraciones: --------------------------

El artículo 261 fracción IV del Código de la materia cual dispone lo siguiente: ---------------------------------------------------------------------------------------------

El proceso administrativo es improcedente contra actos o resoluciones:

IV. Respecto de los cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiendo que se da este último únicamente cuando no se promovió el proceso administrativo ante el Tribunal o los Juzgados, en los plazos que señala este Código…

Respecto a la causal de improcedencia antes señalada, se aprecia claramente que la parte actora ha consentido tácitamente el acto impugnado, toda vez que la demanda se presentó fuera del término legal de los 30 días hábiles siguientes al en que surtió efectos la notificación del acta de infracción que ahora pretende impugnar. ----------------------------------------------------------------

Lo anterior resulta así, toda vez que el actor al señalar como acto impugnado el acta de infracción con folio número **T 6069463 (Letra T seis cero seis nueve cuatro seis tres)** de fecha 12 doce de junio del año 2019 dos mil diecinueve, y presento su escrito inicial de demanda en la Oficialía de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales de León Guanajuato el día 28 veintiocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, apreciándose que interpuso la demanda de nulidad fuera del plazo legal, establecido en el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, el cual dispone lo siguiente: ------------------------------------------------------------------------------

***Artículo 263.*** *La demanda deberá presentarse por escrito o en la modalidad de juicio en línea ante el Tribunal; y por escrito ante el Juzgado respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución, con las excepciones siguientes:*

1. *Cuando el interesado fallezca durante el término para la interposición de la demanda, el mismo se ampliará hasta por seis meses;*
2. *Cuando se demande la nulidad de un acto favorable al particular, las autoridades podrán presentar la demanda dentro del año siguiente a la fecha en que sea emitido el acto o resolución, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de un año del último efecto, pero los efectos de la sentencia en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular sólo se retrotraerán al año anterior a la presentación de la demanda; y*
3. *En caso de negativa ficta, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, mientras no se notifique la resolución expresa.*

*La demanda podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo, si el actor tiene su domicilio fuera de la ciudad donde resida el Tribunal o Juzgado, en cuyo caso, se tendrá por presentada en la fecha que fue depositada en la oficina de correos.*

En ese sentido, el plazo legal corre a partir de la fecha 12 doce de junio del año 2019 dos mil diecinueve, toda vez que el acto impugnado, consistente en el acta de infracción folio número **T 6069463 (Letra T seis cero seis nueve cuatro seis tres),** fue emitido en esa fechay la demanda de nulidad se presentó el día 28 veintiocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve**,** por lo que **transcurrieron 91 noventa y uno días hábiles**, entre el plazo por el cual se presume que el actor se hace sabedor del acto de impugnación y la fecha que presenta la demanda de nulidad. -------------------------------------------------------------

En ese sentido, si el acto impugnado al consistir en el acta de infracción con folio número **T 6069463 (Letra T seis cero seis nueve cuatro seis tres)** de fecha 12 doce de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se trata de actos administrativos cuya naturaleza es de lo que, generalmente, se hacen del conocimiento al particular infractor en el momento en que él comente la falta, tal y como se desprende de dicho folio, toda vez que la autoridad demandada al momento de levantar el folio retuvo como garantía la placa de circulación de la parte actora, propietaria del vehículo marca Dodge, modelo 2005 dos mil cinco, con número de placas GSS1886 (Letras G S S uno ocho ocho seis), por lo tanto, nos lleva a la conclusión de que el actor tiene pleno conocimiento del acto impugnado en fecha 12 doce de junio del año 2019 dos mil diecinueve, en razón de dicha retención de la garantía, y en todo caso lo que el actor está argumentando es el incumplimiento desde el 12 doce de junio del año 2019 dos mil diecinueve, con uno de los requisitos dispuestos en la norma jurídica en materia de movilidad y tránsito, como es el de portar en el vehículo de su propiedad la placa de circulación vehicular. -----------------------------------------------

Luego entonces, se llega a la conclusión de que el ciudadano (…), debió interponerel correspondiente proceso administrativo, por el cual solicitara la nulidad del acto impugnando, dentro del término de los 30 treinta días hábiles dispuestos en el artículo 263 transcrito del Código de la materia**,** lo que no aconteció**,** ya que el actor como propietario del vehículo infraccionado debió impugnar la boleta de infracción número **T 6069463 (Letra T seis cero seis nueve cuatro seis tres)** de fecha 12 doce de junio del año 2019 dos mil diecinueve, hasta o bien antes del día **jueves 01 uno de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, para así estar dentro del término antes referido. ---------------------------------------------------------------------------

Lo anterior en razón de que el término de los **TREINTA DÍAS transcurren de la siguiente manera**: inicia el cómputo el día viernes 14 catorce, lunes 17 diecisiete, martes 18 dieciocho, miércoles 19 diecinueve, jueves 20 veinte, viernes 21 veintiuno, lunes 24 veinticuatro, martes 25 veinticinco, miércoles 26 veintiséis, jueves 27 veintiséis, viernes 28 veintiocho del mes de junio y los días lunes 01 uno, martes 02 dos, miércoles 03 tres, jueves 04 cuatro, viernes 05 cinco, lunes 08 ocho, martes 09 nueve, miércoles 10 diez, jueves 11 once, viernes 12 doce, lunes 15 quince, martes 16 dieciséis, miércoles 17 diecisiete, jueves 18 dieciocho, viernes 19 diecinueve y miércoles 31 treinta y uno de julio y el día jueves 01 uno de agosto del año 2019; **se descuentan** los días 15 quince, 16 dieciséis, 22 veintidós, 23 veintitrés, 29 veintinueve y 30 treinta del mes de junio de 2019 y los días 06 seis, 07 siete, 13 trece, 14 catorce, 20 veinte, 21 veintiuno, 27 veintisiete y 28 veintiocho del mes de julio de 2019 por ser **sábado y domingo**, así como los días lunes 22 veintidós, martes 23 veintitrés, miércoles 24 veinticuatro, jueves 25 veinticinco, viernes 26 veintiséis, lunes 29 veintinueve y martes 30 treinta del mes julio de 2019 **por ser inhábiles**, por lo tanto, el día **jueves 01 uno de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, era el último día para que el actor presentara la demanda de nulidad, lo que aconteció **el día 28 veintiocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve**. -------------------------------------------------------------------------------------------

En virtud de lo anterior, la interposición del presente juicio de nulidad se encuentra fuera del término señalado en el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto y además con fundamento en los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II, 3 párrafo segundo, 261 fracción IV, 262 fracción II, 263, 287, 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se: ------------------------------------------------------------

**R E S U E L V E**:

**PRIMERO**. Este Juzgado Tercero Administrativo Municipal resultó competente para conocer y resolver del presente proceso administrativo. -------

**SEGUNDO.** Resultó procedente el proceso administrativo promovido por el justiciable, en contra del acta de infracción impugnada. ---------------------

**TERCERO.** Se declara el SOBRESEIMIENTO de la presente causa administrativa, por las razones lógicas y jurídicas expuestas en el CUARTO considerando de esta sentencia. --------------------------------------------------------------

**Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente.** ------------------------------------------------------------------------------------

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Sistema de Control de Expedientes de los Juzgados Administrativos Municipales que se lleva para tal efecto. --------------

Así lo resolvió y firma la Jueza del Juzgado Tercero Administrativo Municipal de León, Guanajuato, licenciada **María Guadalupe Garza Lozornio**, quien actúa asistida en forma legal con Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado **Christian Helmut Emmanuel Schonwald Escalante**,quien da fe. ---